

Nº ORDEN:
RES.:
DEC.: 743
ORD:
L.D. y R.E.:
N. CONT. y LICIT.:

San Nicolás, 23 de junio de 2020.-

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020; 335/2020; 355/20 y 408/2020, el Decreto provincial 282/2020; los Decretos municipales 271/20, 278/20, 298/20, 311/20, 312/20, 327/20, 345/20, 355/20, 378/20, 384/20, 385/20, 388/20, 389/20, 436/20, 447/20, 491/20, 496, 518, 522, 530, 601, 620, 623, 638, 654, 655, 656 y 659.-;

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales, de público conocimiento, relativas a las medidas dictadas para evitar el contagio del virus COVID-19 han motivado el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia por parte del Gobierno Nacional destinado a prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que había sido establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Que ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decreto 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por Decreto 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, tal como sostuvo el Poder Ejecutivo nacional, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de importancia para hacer frente a la situación epidemiológica, y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, ya que, a la fecha, no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga (v. Consid. tercer párrafo, DNU 408/20).

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20, publicado en el Boletín Oficial el día 26 de abril de 2020, se dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado por los Decretos 325/20 y 355/20, y sus complementarias.

Que, según señala el Poder Ejecutivo nacional, estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y

por la implementación de las acciones de control antes casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo (v.

Consid. cuarto párrafo, DNU 459/20).

Que, el 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2 (B.O. 11/5/20), por medio del cual, prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20

Que, el Poder Ejecutivo nacional, dictó un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia registrado bajo el número 493/20 (B.O. 25/5/2020) y, entre sus fundamentos, se destaca lo atinente a que "...en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones deis" (v. Consid. 11vo párrafo, DNU 493/20).

Por consiguiente, el Presidente de la Nación señaló que "...el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria [...]" (v. Consid. 22vo párrafo, DNU 493/20).

Que, bajo esos lineamientos, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto 493/20, dispuso una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (DNU 297/20), como así también, la vigencia de toda la normativa complementaria, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que, de igual modo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia del Decreto 459/20 y la normativa complementaria, y los artículos 2° y 3° del Decreto 331/20; la vigencia del Decreto 274/20 y Decretos 331/20, 365/20, 409/20.

Que, en el estado actual de situación, se puede destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), es posible transitar entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no dependen de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos (cfr. Considerando trigésimo quinto párr. DNU N° 520/20).

Que, de esta manera, el Poder Ejecutivo nacional, el 7° de junio de 2020 dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (B.O. 08/6/20), en el que, en base a los lineamientos allí desarrollados, estableció un cambio de paradigma respecto de algunas jurisdicciones y distritos del país en donde no se han registrado casos de Covid-19 o su aparición fue eficazmente contenida, consistente en morigerar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por una medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, la nueva medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establece, entre otras disposiciones de precaución general, que “las personas deberán mantener

entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional” (art. 5).

Que, en relación a las actividades económicas, dispone que "...solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento probado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad [...]" (art. 6°).

Que, seguidamente, señala que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, incorpora normas sobre actividades deportivas, artísticas y sociales, estableciéndose que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas (art. 7°).

Que, dicha autorización también estará sujeta a los protocolos que la autoridad provincial dicte.

Que, el mentado decreto indica las actividades prohibidas durante el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el artículo 9º, a saber: “... 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas; 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes; 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales; 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente; 5. Turismo”.

Que, bajo tales parámetros, pese a que el Gobierno nacional haya atenuado la medida de aislamiento oportunamente dispuesta en el Decreto 297/20, las causas de riesgo de contagio, por el momento, siguen teniendo entidad suficiente y ameritan llevar a cabo la gestiones administrativas internas con cautela y precaución; con lo cual, este Departamento Ejecutivo pondera que las medidas locales dictadas relativas al Covid-19 y sus derivaciones desde el 10 de marzo del corriente año hasta la fecha, deben ser mantenidas para un mejor funcionamiento del aparato estatal hasta tanto se normalice la situación o, al menos, se disponga desde el Poder Ejecutivo nacional el cese de las restricciones impuestas para contener la epidemia.

Que, el día 10 de junio de 2020 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución nro. 260-MJGM-2020, a través de la cual autoriza a los Municipios incluidos en la Fase 4 y 5 habilitar el desarrollo de las actividades detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, debiendo garantizar el cumplimiento de los Protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.-

Que, mediante la Resolución nro. 288/2020 la Provincia de Buenos Aires a incluido al Municipio de San Nicolás en la fase 5.-

Que, en virtud a tales resoluciones la Municipalidad de San Nicolas, ha ido reactivando diferentes actividades dentro del Partido con diferentes protocolos sanitarios y de funcionamiento.-

Que, bajo tales parámetros, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo local modificadorio de algunas actividades. El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 9º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. 282/20 y cctes.).

Por ello, EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE SAN NICOLAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Decreto Municipal nro. 496/2020 en lo que respecta al Protocolo Sanitario y de Funcionamiento para la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas dentro del Partido de San Nicolás, incorporando en su punto 4) la autorización de ingreso hasta 4 personas en simultáneo para los comercios que posean más de 50 m2 de superficie habilitada.

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 1º del Decreto Municipal nro. 656/2020, incorporando como actividad permitida bajo la modalidad takeaway (retiro en el lugar), a los kioskos y Drugstores dentro del Partido de San Nicolás.

ARTICULO 3º: Autorizar desde el día de la fecha, en virtud de la Resolución nro. 260-MJGM-2020 y 288/2020 de la Provincia de Buenos Aires, el inicio del desarrollo de las actividades en la heladerías y locales afines en el Partido de San Nicolás.

ARTÍCULO 4º. Las actividades autorizadas por el artículo 3º del presente Decreto deberán, en todos los casos y sin excepciones, observar el protocolo sanitario y de funcionamiento que se acompaña en Anexo I. Las actividades incorporadas en el art. 2º y la ampliación dispuesta en el

art. 1º, deberán cumplimentar los protocolos ya vigentes. Asimismo, el incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una falta grave sancionada conforme las clausuras y multas previstas en las normas dictadas al efectos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

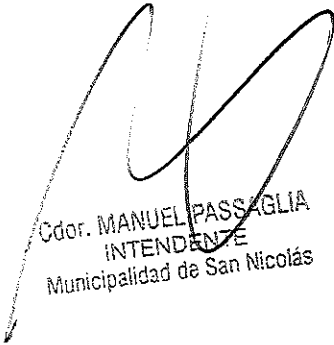
ARTÍCULO 3º: En el desarrollo de las actividades autorizadas, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

ARTICULO 4º. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR E INSPECCION CIUDADANA de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS.-.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, Publíquese y Notifíquese.



Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN



Cdr. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás



PROTOCOLO DE TRABAJO PARA HELADERÍAS

Modalidades de funcionamiento:


- a) Con servicio de mesa en el local
- b) Servicio de takeaway (retiro en el lugar) o delivery

A) SERVICIO DE MESA EN EL LOCAL

- Horario: todos los días de 07 a 24 hs.
- Al ingreso al local se deberá tomar la temperatura a los clientes mediante el uso de termómetros infrarrojos.
- El empleador deberá disponer al ingreso, alcohol en gel y/o solución de alcohol al 70% o sanitizante apropiado a toda persona que ingrese, debiendo desinfectarse las manos obligatoriamente.
- Se deberán arbitrar medidas para desinfectar el calzado de los asistentes y la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, durante y al cierre.
- Los clientes deberán concurrir y utilizar adecuadamente el tapabocas, durante todo el tiempo que resulte posible.
- El empleador deberá implementar *servicio de mesa* ya que los clientes no podrán ordenar ni retirar su pedido desde la barra o mostrador de uso común sino que deberán hacerlo desde la mesa a ocupar.
- Los insumos correspondientes al *servicio de mesa* (servilletas, por ejemplo.) serán provistos al cliente por el personal de servicio en el momento. Para evitar su contaminación, estos elementos no deben quedar en las mesas y deberán ser higienizados cada vez que se utilicen.
- No se podrá realizar degustación de helados.
- Se deberá antes y después de cada cliente realizar una minuciosa limpieza y desinfección de todos los elementos y espacios utilizados por cada uno de ellos. Se recomienda para la desinfección lavandina al 0.1% por cada 1000 ml de agua.
- Uso de baños: se mantendrá la limpieza higiénica en todo momento con soluciones de lavandina y agua para paredes, bachas, piletas, etc. Se deberá disponer de alcohol en gel, jabón y toallitas de papel para el aseo de manos. El uso será de a una persona por vez, con procesos de desinfección periódicos.

B) SERVICIO DE TAKEAWAY (RETIRO EN EL LUGAR) O ATENCIÓN EN EL LUGAR PARA LLEVAR

- Horario de atención para retirar los pedidos: todos los días de 07 a 23 hs.


Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SAN NICOLÁS DE LOS RÍOS



- Sólo se dispondrá de un sector delimitado (ventana, puerta o parte de mostrador) para la entrega de los pedidos o solicitud del mismo.
- Para esta modalidad podrá ingresar al local una persona por vez y las demás personas deberán esperar fuera del local -en la vereda- a 1,5 metros entre sí para mantener el distanciamiento social.
- Uso obligatorio de tapaboca para toda persona que ingrese al local.
- Será obligatorio disponer de un recipiente con alcohol en gel o solución sanitizante a disposición en este sector.

Del local

- Exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca, etc.).
- Cada establecimiento deberá registrar los datos personales de todos los clientes que permanezcan en el mismo, determinando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados por los comercios en el "Registro de Clientes" (Anexo) con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.
- En caso de espera fuera del establecimiento, organizar a los clientes en el espacio exterior de forma tal que exista al menos 1,5 metros de distancia entre sí.
- Mantener los espacios ventilados.
- Las mesas se dispondrán, como máximo, para CUATRO (4) personas. Las mesas deberán guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros (lo mismo vale para las mesas de las veredas) y su disposición deberá ser de forma tal que las distancias entre el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra, sea de dos (2) metros.
- Será obligatorio disponer de un recipiente con alcohol en gel o solución sanitizante sobre cada mesa para uso de los clientes.
- Anular todo uso común que no sean las mesas establecidas para los clientes.
- Mantener la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre.
- Colocar trapos de piso con lavandina para desinfectar el calzado de los asistentes al ingresar.
- No se podrán habilitar los espacios de juegos infantiles y se prohíbe el uso de lugares de uso común como las barras, bebederos, etc.
- Evitar -en la medida de lo posible- la utilización de dinero en efectivo, debiendo preferirse los medios electrónicos de pago.
- Mantener en todo momento el distanciamiento de dos (2) metros entre las personas.
- El protocolo debe estar exhibido, visible para todo el público.



Ingreso de proveedores

- Se deberá evitar el ingreso de proveedores por el mismo lugar que los clientes, de manera de obviar el contacto entre los mismos.
- Toda persona que ingrese y permanezca debe someterse a la medición de la temperatura. De presentar síntomas que se corresponda con el coronavirus se activará el protocolo para casos sospechosos. Personas mayores de 60 años, embarazadas o con las enfermedades de riesgo establecidas no podrán ingresar a los espacios comunes y de trabajo.
- Antes de colocar la mercadería en sus lugares de almacenamiento, sanitizar los envases originales.

Del Personal

- Uso obligatorio de manera correcta por parte del personal de los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.
- Se deberá controlar la temperatura al inicio y al egreso de cada jornada a los trabajadores.
- Todas las herramientas utilizadas por el personal (caja registradora, postnet, teclado, teléfono) y los elementos de contacto frecuente (picaportes, pasamanos, etc.), se deberán desinfectar o higienizar regularmente.
- Se recomienda realizar una capacitación inicial sobre el protocolo al personal del establecimiento, previo a la reapertura.
- Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas en base a turnos rotativos de trabajo, disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo y llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico.

Recomendaciones generales de limpieza y desinfección

- Las superficies de alto contacto con las manos o superficies "altamente tocadas", deben ser limpiadas y desinfectadas con mayor frecuencia que las superficies que tienen mínimo contacto con las manos o "poco tocadas".
- La higiene de espacios físicos requiere friccionar las superficies para remover la suciedad y los microorganismos presentes, necesitando un proceso de desinfección exclusivamente en aquellas zonas que tomaron contacto con manos del personal.
- Previo a todo proceso de desinfección, es necesaria la limpieza exhaustiva.
- La limpieza debe ser húmeda, se prohíbe el uso de plumeros o elementos que movilicen el polvo ambiental. No se utilizará métodos en seco para eliminar el polvo.
- Las soluciones de detergentes y los agentes de desinfección como hipoclorito de sodio (lavandina) deben prepararse inmediatamente antes de ser usados.

Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN



- No se debe mezclar detergente u otros agentes químicos con hipoclorito de sodio (lavandina), ya que se podrían generar vapores tóxicos, irritantes para la vía respiratoria, entre otros efectos y se inactiva la acción microbicida.
- La limpieza del área deberá comenzarse desde la zona más limpia concluyendo por la más sucia.

Siguiendo el siguiente orden:

Proceso de limpieza y desinfección de superficies “poco tocadas”

- Pisos y zócalos
- Paredes en general
- Puertas
- Ventanas
- Vidrios

Proceso de limpieza y desinfección de superficies “altamente tocadas”

- Artefactos (inodoros, lavatorios, duchas, otros) y cerámicos del baño
- Teléfonos
- Picaportes
- Llaves de luz
- Baños

Técnicas de limpieza

- Limpieza con detergente: prepare una solución con cantidad de detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma y agua tibia, en un recipiente de volumen adecuado.
- Sumerja un paño en la solución preparada, escurra y friccione las superficies a limpiar, en una sola dirección desde arriba hacia abajo, o de lado a lado, sin retroceder. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Descarte la solución de detergente.
- Reemplace por agua limpia.
- Enjuague el paño, embéballo en agua limpia y enjuague la superficie.
- Limpieza y Desinfección con hipoclorito de sodio (lavandina). Para realizar la desinfección prepare solución de hipoclorito de sodio 1 % v/v, embeba el paño y páselo por la superficie a desinfectar. Pase el paño embebido por toda la superficie a desinfectar.

Para preparar una solución al 1%

50 ml. (1/2 Taza) de lavandina.....5 L de agua
100 ml. (1 Taza) de lavandina.....10 L de agua



- g) Finalizada alguna de estas técnicas de limpieza/desinfección: Lave los baldes, guantes, paños y trapos de piso. Coloque baldes boca abajo para que escurran el líquido residual y extienda los trapos de piso y paños para que se sequen. Seque los guantes o déjelos escurrir. Lávese las manos con agua y jabón común.

DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19

Objetivo: Detectar previo al ingreso al establecimiento, aquellas personas con posibles síntomas de infección.

Alcance: Todo el personal que requiera el ingreso a instalaciones de los espacios laborales (trabajadores en relación de dependencia, subcontratados, proveedores, clientes).

Responsabilidades: Brindar los recursos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente documento y mantenerlos durante la situación de emergencia. Es responsabilidad de todo el personal cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento.

Definiciones

Casos sospechosos de infección: Considerar que la definición de caso sospechoso es dinámica de acuerdo a la evolución de la pandemia en nuestro país.

- Presenten síntomas (fiebre y tos, dolor de garganta, falta de aire)
- Hayan viajado internacionalmente en los últimos 14 días
- Hayan tenido contacto estrecho con un caso confirmado o una persona bajo investigación por COVID-19

Contacto estrecho: Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas.

Desarrollo

- Al ingresar al establecimiento y previo al inicio de las actividades el personal encargado / responsable realizará al personal una declaración Jurada de su estado de salud.
- Si ha respondido afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, el trabajador es considerado como un posible caso sospechoso.
- Si todas las respuestas fueron negativas el trabajador no es considerado como caso sospechoso por ende podrá ingresar al establecimiento y comenzar con su jornada laboral.

Casos sospechosos

En caso de detectar caso sospechoso se deberá:

- a) Aislar al trabajador

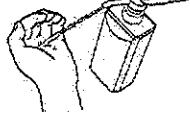
Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN

- b) Entregar barbijo y guantes descartables al trabajador
- c) Evitar tocar sus pertenencias
- d) Llamar al 107 e informar que hay una persona considerada caso Sospechoso de Coronavirus.
- e) Evitar contacto con el trabajador hasta que el sistema de emergencia de las indicaciones correspondientes.
- f) Lavar las manos con agua y jabón, y/o alcohol en gel.

Acciones posteriores

- Una vez que el trabajador considerado sospechoso se retiró de las instalaciones, se deberá realizar la limpieza y desinfección de todas las cosas que hayan estado en contacto con el trabajador ej: (picaportes, sillas, escritorios, etc.).
- El Responsable/Encargado deberá comunicar a las Autoridades de la Empresa y ART sobre lo acontecido.
- De corresponder Los Representantes Técnicos reportarán a las inspecciones correspondientes el cuadro clínico manifestado, el protocolo implementado y su posterior evolución.

13



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

14



12



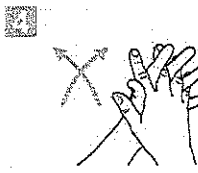
Frótese las palmas de las manos entre sí;

16



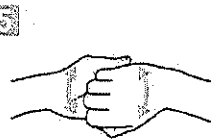
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

17



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

15



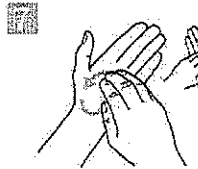
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

18



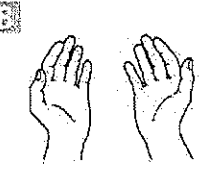
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

19



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

20



Una vez secas, sus manos son seguras.

Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN